

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor JAIRO GARCÍA MEJÍA en contra de la señora **NOHEMY GARCÍA MEJÍA**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- Deberán exponer la razón por la cual se requiere la designación de apoyo en favor de NOHEMY GARCÍA MEJÍA para la venta del 25% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46032 denunciado como de su propiedad.
- Conforme el artículo 82 del C. G. del P., indicará la dirección para recibir notificaciones de la demandada NOHEMY GARCÍA MEJÍA.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor JAIRO GARCÍA MEJÍA en contra de la señora **NOHEMY GARCÍA MEJÍA**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO FERNANDO MORENO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.166 y tarjeta profesional No. 145.580 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c5c251b0518c76e4e6ac23dc996b1c22ad419b7a4208be161e22a7f6f43469**

Documento generado en 26/06/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>